

# EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

## DIPUTACION PROVINCIAL

SESION 16.

Dia 19 de Enero de 1837.

Leidas las dos actas de las sesiones anteriores se aprobaron.

Acordose se desestimen las solicitudes de los Ayuntamientos de Hatria en Lanzarote y de otros de Fuerteventura relativos á minoracion de las multas por los daños que causen los ganados, y que se corrobore la orden del estinguido Gobierno civil, para que ningun dueño de ganados pueda introducirlos á pastar en los sembrados agenos, añadiendo que se imponga la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los respectivos pueblos y que incurrirán en la multa de 20 ducados á primer queja probada de que han desestimado las denuncias que se les hagan.

Dispúsose que el Ayuntamiento de Vilaflor destine al pago de su Secretario 900 rs. de vn. anuales de los cuales 180 sean para el gasto material de Secretaría, aplicando á dicho sueldo el producto del canon de

los baldíos repartidos: que el déficit salga del fondo de propios en cuanto no perjudique su principal instituto y que se proceda desde luego á subastar las fincas que posee el pósito para con su rendimiento atender al objeto indicado.

Como la comision lo proponía se acordó contestar al oficio del Sr. Intendente fecha de 11 del corriente, reclamando el repartimiento y cobro de los dos millones que tocan á esta Provincia, que es indispensable reunir primero las noticias pedidas por esta Corporacion, á cuya determinacion se opuso el Sr. Intendente haciendo ver que en su concepto las noticias serían siempre insuficientes como lo habian demostrado ya las de varios pueblos.

Ultimamente se mandó que en la Ciudad de Telde se proceda al nombramiento de un segundo Regidor en lugar de D. Francisco de Torres á quien le obsta la circunstancia de ser Sargento de Brigada con goce de sueldo.

Y se levantó la sesion á la hora acostumbrada. P. A. D. L. E. D. = Francisco M.<sup>a</sup> de Leon,

### Santa Cruz de Tenerife.

El buque llegado esta mañana de Gibraltar, ha conducido algunas cartas á varios particulares; una de ellas fecha del 12 de Enero, da noticia de las gracias y recompensas concedidas á los heroicos defensores de Bilbao, cuyo resumen es el siguiente. El título de Conde de Luchana al General Espartero; pensiones á todas las viudas y huérfanos; Título de invicta Ciudad á la Villa de Bilbao, tratamiento de Excelencia á su Ayuntamiento Constitucional, y de Sría. á los concejales del mismo; la reedificación á costa del herario público, de todos los edificios arruinados; la erección de un monumento que perpetue la memoria de esta heroica defensa; un funeral en todas las iglesias de las capitales de la Monarquía, con los honores de Capitan General, á las víctimas que han perecido en el sitio, y últimamente varios premios individuales á los que se han distinguido.

### EMPLEOMANIA.

He aquí nuestro mal: el prurito de querer todos ser empleados, y por supuesto, con sueldo; por que sin él son muy pocos los que se prestan á servir gratuitamente. El letrado, el labrador, el artista, el comerciante, el que no es nada, el rico y el pobre, todos, todos aspiran á tener un empleo y ninguno se considera incapaz de desempeñarlo, y hay quien no se contenta con uno solo: tal es nuestra presunción. Pero no es extraño que un hombre, cegado de su amor propio, se juzgue con triples facultades que los otros, ni lo es tampoco que cengreido de su saber aspire á la obtencion de varios empleos á un tiempo; lo que si es extraño y raro, que las Autoridades que

han de conferirlos cedan á pretensiones tan ambiciosas como perjudiciales al servicio público y á ellas mismas, que son las responsables de los atrasos que necesariamente han de originarse de la aglomeracion de empleos en una sola persona: atraso que seguramente ha de padecer una de las dos dependencias, al menos; por la razon de que estando prohibida la aglomeracion de dos sueldos, no habiendo de percibir sino uno, la dependencia que se lo abone, será la mejor servida; pues si Juan sirve á dos amos, claro es que atenderá con preferencia al que le pague; y de consiguiente la cuestion ha de rodar sobre el punto, de cual de los dos amos ha de recibir Juan el salario.

El caso que nos provoca á este artículo es un hecho notorio, particularmente á las personas que han jugado en él y que aun pueden desacerlo: nosotros podriamos pintarlo con colores mas fuertes y aun suponerlo como sucedido en Pekin, pero siendo nuestro norte la observancia de las leyes y el bien general, nos abstendremos de sátiras y personalidades, atendiendo solo á las cosas y á promover el remedio de las que perjudican á la sociedad.

En el empleo propietario, en el valor verdadero de esta palabra, no los hay; por que todos estan espuestos á ser removidos y despojados por la misma potestad que los eligió. Pero sin embargo, se llaman y se consideran como empleados propietarios á los que son nombrados por las personas ó corporaciones que la ley tiene autorizadas para ello.

El empleado de que hablamos, lo es en propiedad de una plaza, é interino en la otra; para la primera pudo ser nombrado legítimamente, pero con la condicion de dejar la in-

terina, pues además de ser incompatibles, dependiendo en la una de un cuerpo de elección popular, y en la otra de una autoridad dependiente y de nombramiento del Gobierno, repugna á la sana razon esta reunion de cargos en un solo individuo, y aunque esto pueda sostenerse á costa del servicio, sería menos notable, si percibiese el sueldo del empleo propio, y no el del interino que es mucho mayor, cuya elección está concedida exclusivamente para los que sirvan dos empleos en propiedad. El mayor haber que se le abona, aumenta el importe de las cargas públicas, en proporción de la demasía que hay de una á otra dotacion, y es muy probable que dicho abono sea reparado, cuando se ecsaminen las cuentas respectivas. Nadie ignora que por muerte, ausencia ó enfermedad de cualquier empleado de Real nombramiento, debe ocupar su lugar el que le sigue en la escala en la misma oficina ó ramo, sin aumento alguno de sueldo, por ser de su obligación, y hasta que el Gobierno nombre el propietario: la interinidad solo puede tener lugar, cuando el empleo vacante, no tiene inmediato y es indispensable su provision. Lo contrario, es aumentar sueldos y el número de aspirantes, que con estos encargos interinos, ya tienen méritos que ostentar; poner al frente de los negocios sujetos que no los conocen, y privar á los de la carrera, cuando se les presenta una ocasion tal, que aprendan á ser gefes y que demuestren de lo que son capaces. ¡Cuantos empleados útiles yacerán pasivos en los mas ínfimos escalones de su carrera, privados por el lugar que ocupan de desplegar sus conocimientos!

¿Consideraciones?

Ha hacer gorgoritos

Tienen de llevarnos,  
Si no andamos listos.

(Vasan A.)

COMUNICADO.

Sres. Redactores del Atlante.

Muy Sres. míos: hoy que descansan mis perros y mi escopeta voy á poner á Vds. dos letritas. Hace dias que cazando en los álamos de Montero me encontré con un amigo de esa Plaza Capital tan colérico y atrabiliario que al irme á saludar arrojó un torrente de bilis ¿que es esto? le pregunté sobresaltado. Estoy, me respondió, hecho un basilisco contra su alcalde 1.º Constitucional ¿por que razon amigo?— por que el otro dia mandó retirar de los campos á los labradores, fundado en que los dias de fiesta no se debe trabajar y ya V. vé...—poco á poco amigo: segun esto V. es el autor del comunicado que corre en el Atlante n.º 22.? ¡cuanto me alegro conocerlo! Pues caballero mio sepa V. 1.º que su colera es infundada: 2 que V. tomó la pluma acalorado, por haber perdido su viage á esta ciudad: 3 que nuestro alcalde 1.º el Sr. D. Alexandro Saviñon en esto, como en todos los demas actos de su destino, está dando pruebas de la rectitud de sus intenciones y de que desea corregir abusos: 4 que por un precepto espreso y formal estan prohibidos todos los trabajos en los dias feriados: 5 que nuestro pueblo Isleño, como hijo de la gran Nacion Española, ha sido, es, y será siempre Religioso siempre catolico: 6 que á esto no se opone el que se observe tal cual infraccion de las leyes y preceptos santos, por que al fin somos hombres miserables: 7 que brilla en todos ellos el amor al orden, el respeto á las autoridades y la mayor sumision á las leyes por cuya causa fue obedecida al momento

la intimacion del Sr. Alcalde Constitucional: 8 que no hay regla sin excepcion: 9 que cuando las circunstancias de la estacion lo requieren es permitido el trabajo rural en los dias de fiesta, pero ... -- pues entonces -- poco á poco, sosieguese V... pero esta licencia no puede ninguno tomarsela por su propia mano sin quebrantar el precepto: 10. que hay sus reglas establecidas en el caso de que se trata: 11. que la dispensa la debe dar el Ilmo. Sr. Obispo, su Vicario ó los Parrocos: 12. que de ella debe tener conocimiento la autoridad civil para que de este modo no desenvaine la espada que la ley le ha puesto en sus manos para evitar con ella los escandalos públicos: 13. que fué un *yerro* de imprenta (perdoneme el Sr. Bonet) el decir que las autoridades Eclesiásticas amenazan á cada paso á los labradores: 14. que la pluma corrió maquinalmente al estampar que dichas autoridades se niegan cuando se las solicita con mas urgencia: 15. que fué otra errata remarcable, al nombrar á nuestro Illmo. Diocesano, decir secamente *Reverendo Obispo.* -- Asi los nombra el Gobierno y ... -- por ventura el language de un simple particular debe igualarse al de los Sres. Ministros? ¿cuando le han hecho á V. Ministro de Gracia y Justicia? es poco el respecto y veneracion que se debe á un principe de la Iglesia: á un sucesor de los Apostoles?... Al llegar aqui, hizo un gesto extraordinario, diciendo: vaya que V. es un fanático; y arrimando espuelas á su Caballo desapareció como un rayo dejandome como suele decirse viendo visiones.

Si Vdes. quieren publicar esta pequeña ocurrencia se lo agradecerá mucho, y sino tan amigos co-

mo antes.

*Llano de los Viejos* Febrero 2 de 1837. = El Cazador.

VENTA DE BIENES

NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Intendente, y á solicitud de parte ha mandado en 10 del corriente se nombren los peritos que hayan de valorizar las fincas rústicas del convento Agustino de Garachico y son las siguientes:

N.º 289. Una hacienda de viña nombrada *la Isleta* jurisdiccion de los Silos.

290. Unas tierras en dicho lugar donde dicen la Montañeta.

291. Unas id. en las Lagunetas del Palmar, jurisdiccion de Buenavista unidas á otras, donde dicen el Calvario en dicho lugar.

292. Una viña donde dicen *Interian*; feligresia de S. Pedro Daute.

293. Otra en la misma situacion.

294. Otro terreno en el lugar de los Silos.

295. Una viña llamada *Jordana* en S. Pedro de Daute.

296. Otra contigua á la anterior.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. = Santa Cruz Febrero 11 de 1837. = Francisco Diaz Leal.

EMBARCACIONES.

10. De Galdar, bergantin S. José, patron Leonardo Ruiz, contrigo y reses.

De Lanzarote, id. Napoleon, patron Manuel Camejo, en lastre.

Del Hierro, id. Santiago, patron Juan Fogon en lastre cargó en las bandas trigo y madera.